

MEMORANDO

11.2.4

DE: Oficina de Control Interno

PARA: Paula Andrea Cepeda Rodriguez, Gerencia General

ASUNTO: Función preventiva en Retención en la Fuente a título de Impuesto de Renta y Complementarios en los contratos de arrendamiento

Ingeniera Paula Andrea, reciba un cordial saludo.

En atención al cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno (OCI) en la Ley 87 de 1993, y de acuerdo con los roles definidos en el Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", el cual en su artículo 17 dispone la modificación del artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, donde se establece que: "Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento (...)".

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de su rol preventivo y de aseguramiento, la Oficina de Control Interno eleva una alerta preventiva orientada a advertir sobre riesgos de incumplimiento normativo en materia tributaria, específicamente relacionados con los descuentos por retención en la fuente a título de Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, aplicables a los pagos por concepto de arrendamiento en los contratos donde el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) actúa como arrendatario.

1. ANTECEDENTES

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Durante el seguimiento al Control de Riesgos Asociados al Giro de Recursos, se revisaron los soportes correspondientes al proceso de pago de los contratos de arrendamiento de las sedes donde operan diversas seccionales y oficinas locales. En dicho ejercicio se evidenciaron debilidades en la aplicación y verificación de las retenciones en la fuente, que podrían generar impactos negativos sobre las responsabilidades del Instituto, especialmente aquellas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de contribución al eficiente recaudo de los tributos por parte del Estado.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 572 de 2025 (28 de mayo), “Por el cual se sustituyen y adicionan diversas disposiciones del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con las tarifas de autorretención y bases mínimas para practicar retención en la fuente”, estableció nuevas reglas en esta materia, con entrada en vigor a partir del 30 de mayo de 2025, en relación con las tarifas de autorretención y las bases mínimas para practicar retención en la fuente, lo cual impacta directamente los pagos por arrendamientos realizados por las entidades públicas.

2. CRITERIOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS

2.1. Retención en la fuente

De acuerdo con el Consejo de Estado, “La retención en la fuente es una herramienta de control para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que permite el recaudo de los impuestos, en lo posible, dentro del mismo ejercicio gravable en que se causen. El agente retenedor es el sujeto que interviene en actos u operaciones en los cuales debe, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. Dentro de sus obligaciones se encuentran: i) practicar la retención, ii) consignar el valor retenido, iii) expedir certificados por las retenciones practicadas, iv) presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente, y v) responder ante el

Estado por las retenciones dejadas de practicar, sin perjuicio de reembolso contra el contribuyente.”¹

2.2. Impuesto sobre la Renta y Complementarios

El Impuesto sobre la Renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto² de carácter directo y progresivo, que recae sobre las Personas Naturales, Personas Jurídicas, Sucesiones ilíquidas, Sociedades de Hecho, y todos aquellos sobre los que recaiga el Hecho Generador del Impuesto de Renta y Complementarios³.

De acuerdo con “el artículo 26 del Estatuto Tributario, el hecho generador del impuesto sobre la renta es la obtención, en el año o período gravable, de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción, esto es, de producir enriquecimiento”⁴.

Para el caso de quienes perciben ingresos por cánones de arrendamiento, estos son considerados rentas de capital, conforme al numeral 2 del artículo 335 del Estatuto Tributario, el cual establece que constituyen rentas de capital, entre otros, los ingresos por arrendamientos.

2.3. Retención en la fuente a título de Impuesto sobre la Renta y Complementarios – Rentistas de Capital

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el Concepto 010721 int. 1195 de 2025, reiteró que los pagos o abonos en cuenta por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles están sujetos a una tarifa de retención en la fuente

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, radicado número 47001-23-31-000-2005-00727-01(18250), 31 de mayo de 2022, CP WILLIAM GIRALDO GIRALDO.

² Artículo 5 Estatuto Tributario

³ CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, radicado número 11001-03-27-000-2009-00044-00(17942), 15 de marzo de 2012, CP CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ.

⁴ CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, radicado número 11001-03-27-000-2009-00019-00(17650), 06 de septiembre de 2012, CP MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA.

del 3.5%, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 1.2.4.10.6 del Decreto 1625 de 2016.

Asimismo, en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto 572 de 2025, la nueva base mínima para practicar la retención en la fuente en contratos de arrendamiento es de diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalente a \$497.990 para el año 2025. Por tanto, a partir del 30 de mayo de 2025, los pagos por arrendamientos que superen dicho monto deberán estar sujetos a retención a la tarifa del 3.5%.

2.4 Normas complementarias de control interno

La Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017 establece que el control interno debe contribuir al cumplimiento de la normatividad, a la eficacia de la gestión institucional y al fortalecimiento de la confianza ciudadana.

Adicionalmente, el Decreto 1537 de 2001 y los marcos internacionales como el COSO – Control Interno Integrado y la Norma Internacional de Auditoría (ISA) 315, respaldan la necesidad de identificar, evaluar y mitigar riesgos tributarios y financieros como parte integral de la gestión pública.

3. IMPACTO O CONSECUENCIA

El incumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la incorrecta aplicación de la retención en la fuente puede acarrear las siguientes consecuencias:

- Sanciones tributarias impuestas por la DIAN, incluyendo multas, intereses o sanciones por inexactitud.
- Hallazgos administrativos y disciplinarios por parte de los entes de control fiscal.
- Impactos reputacionales por afectación a la imagen institucional y a la confianza pública.
- Riesgos financieros derivados de pagos no deducibles o contingencias fiscales no registradas.

4. RECOMENDACIONES PREVENTIVAS

En desarrollo de su función preventiva, la Oficina de Control Interno recomienda a la Alta Dirección lo siguiente:

- 4.1** Fortalecer la capacitación en materia tributaria dirigida a funcionarios responsables de la supervisión de contratos de arrendamiento, así como a los equipos de los Grupos Gestión Contractual, Gestión Financiera, Gestión Contable.
- 4.2** Revisar, en caso de ser procedente, actualizar los procedimientos internos de pagos y contratos, incorporando un checklist obligatorio que incluya la verificación de:
 - a. Tipo de contribuyente, responsabilidades, calidades y atributos del Registro Único Tributario.
 - b. Tarifa de retención aplicada.
 - c. Base mínima (para el caso de arrendamientos 10 UVT vigente).
 - d. Facturación electrónica en el caso que aplique, presentado como soporte para el pago.

- 4.3** Diseñar un mapa de riesgos tributarios específicos, donde se identifiquen posibles errores de aplicación, cálculo o registro de la retención, estableciendo controles de detección y mitigación.
- 4.4** Fomentar la coordinación interáreas entre los Grupos de Gestión Contractual, Gestión Financiera y Gestión Contable para garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas tributarias.
- 4.5** Diseñar una Guía o Instructivo Contable dirigido al personal de las Gerencias Seccionales que cuenta con el perfil contable en el SIIF Nación, con el propósito de orientar la correcta contabilización de operaciones con proveedores. Esta guía debe contemplar procedimientos estandarizados y ejemplos prácticos que faciliten la adecuada ejecución de los registros contables. Asimismo, se recomienda que, desde el Nivel Central, a través del Grupo de Gestión Contable, se emitan las instrucciones específicas y actualizadas que garanticen la aplicación uniforme de los lineamientos en todas las Gerencias Seccionales.
- 4.6** Convocar mesas técnicas y solicitar conceptos a la DIAN, cuando se presenten dudas sobre la aplicación de los nuevos decretos o umbrales.
- 4.7** Ampliar la revisión y control preventivo a otros conceptos sujetos a retención en la fuente, tales como servicios personales, prestación de servicios profesionales, contratos de obra civil y demás obligaciones que generen pagos o abonos en cuenta gravables.

5. CONCLUSIONES

- 5.1** El adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los pagos por arrendamiento y otros conceptos, constituye una responsabilidad esencial del Instituto

Colombiano Agropecuario (ICA), como entidad pública que actúa en su rol de agente retenedor. Su observancia fortalece la transparencia en la gestión financiera y previene la imposición de sanciones por parte de la DIAN y otros entes de control.

5.2 El seguimiento realizado permitió identificar riesgos asociados a la incorrecta aplicación de retenciones en la fuente —por desconocimiento o falta de actualización normativa— los cuales podrían generar contingencias administrativas, fiscales o disciplinarias si no se adoptan medidas preventivas oportunas.

5.3 Se evidencia la conveniencia de establecer lineamientos unificados que orienten a las Gerencias Seccionales y al personal relacionado con la correcta contabilización y práctica de retenciones, especialmente en los pagos a arrendadores y proveedores. El fortalecimiento del rol del Grupo de Gestión Contable del nivel central resulta clave para garantizar coherencia y control en la aplicación de la normatividad vigente.

5.4 La actualización normativa constante —como la introducida por el Decreto 572 de 2025— exige mantener capacitado al personal que interviene en los procesos de contratación, supervisión, contabilidad y pagos, con el fin de asegurar la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones tributarias.

5.5 Aunque la alerta se centra en los contratos de arrendamiento, se considera necesario extender la revisión preventiva a otros conceptos sujetos a retención, tales como servicios personales, honorarios, consultorías y obras civiles, entre otros, para garantizar una gestión integral del riesgo tributario.

La Oficina de Control Interno reafirma su compromiso con el fortalecimiento de los mecanismos de control, la promoción de la cultura del cumplimiento y la generación de valor público mediante acciones preventivas que anticipen posibles desviaciones normativas.

Finalmente, se recomienda mantener un esquema de seguimiento periódico al cumplimiento de las recomendaciones formuladas, asegurando la trazabilidad de las acciones adoptadas y la sostenibilidad de las buenas prácticas de control interno en materia tributaria.

Atentamente,

Sandra Piedad Riaño Bustamante
Oficina de Control Interno

Anexos Físicos:

n/a

Elaboró:

MARIA ANGELICA JURADO PEÑA / Oficina de Control Interno

Revisó:

Liliam Ivonne Bobadilla Torres / Oficina de Control Interno

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Sandra Piedad Riaño Bustamante / Oficina de Control Interno

Con copia a

Frank Andres Gaitan Useche/ Oficina de Control Interno

MARIA ANGELICA JURADO PEÑA/ Oficina de Control Interno

Liliam Ivonne Bobadilla Torres/ Oficina de Control Interno

Danny Fabian Guio Muñoz (E)/ Grupo de Gestión Contractual

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Liliana Niño Morales/ Grupo de Gestión Financiera
Norberto Marroquin Virguez/ Grupo de Gestión Contable
Sebastian Sulez Gomez/ Subgerencia Administrativa y Financiera